

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 30 DE AGOSTO DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920190091600
RADICACIÓN PROCESO : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE : JOSÉ MARIO BERMÚDEZ GUERRERO
DEMANDADOS : BERNARDO DUQUE y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN
ASUNTO : **AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Demandante: José Mario Bermúdez Guerrero.

Apoderada parte demandante: Luqui Yasmile González Regalado.

Curador Ad-litem extremo pasivo: Luis Alejandro Silvestre Martínez.

Perito: Jorge Arcenio Prado Brango.

Testigo: Nimsy Estrella Amaya López.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante acta de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente judicial presente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de la abogada y abogado intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana (9 A.M.) se dio inicio a la audiencia.

A solicitud de parte de la apoderada de la parte actora, el Despacho, de conformidad a los Artículos 314, 315 y 316 del C.G.P., aceptó el desistimiento de los testimonios de:

- José Obdulio Soler Rojas.
- Luz Marina Cárdenas.

AUDIENCIA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

- CONCILIACIÓN (Fracasada).
- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)
- ✓ José Mario Bermúdez Guerrero (demandante)

- FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado)
- CONTROL DE LEGALIDAD (Evacuado)
- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado)

Se realizó interrogatorio al Perito:

- ✓ Jorge Arcenio Prado Brango.

En uso de la palabra la apoderada actora solicitó al Despacho recepcionar el testimonio de Ángel María Lozano Salazar, ya que por error se transcribió mal el nombre del testigo y en aplicación al artículo 212 del C.G.P.

Solicitud que fue negada por extemporánea, ya que no se presentó en el momento procesal oportuno, pues siendo una corrección del nombre del testigo y la modificación de la prueba, debió atenderse el palzo establecido en el artículo 93 del CGP, pues revisado el escrito de la demanda se solicitó con el nombre de Ángel María Lozada (fl 57), tal como fue decretado.

Notificación en estrados: Recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada demandante, frente al rechazo de recibir el testimonio de Ángel María Lozano Salazar. Por lo que Despacho **RESOLVIÓ:**

MANTENER la decisión de negar la solicitud de modificar la prueba en relación a recibir el testimonio de Ángel María Lozano Salazar y denegar el subsidiario de alzada.

Notificación en estrados: Recurso de reposición y subsidio queja frente a la no concepción del recurso de apelación, el Despacho **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: Mantener la determinación.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja interpuesto por la parte demandante, que se surta ante el Juez Civil del Circuito de esta ciudad, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 1 del Art 321 C.G.P.

Notificación en estrados: Sin recursos.

Testimonios solicitado parte demandante:

- ✓ Nimsy Estrella Amaya López.

Ante la inasistencia del testigo, Ángel María Lozada, el Despacho prescindió de su testimonio y le otorgó el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de la audiencia, a fin de que presente justificación, con prueba siquiera sumaria de su inasistencia, advirtiéndole que sólo se aceptaría la fundamentada en fuerza mayor y caso fortuito, so pena de dar aplicación a las sanciones pecuniarias. (Artículo 218 del C.G.P.)

Notificación en estrados: Sin recursos.

- ALEGATOS (Evacuado)
- SENTENCIA (Evacuada)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandante a favor de la pasiva. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$1'000.000m/cte., por concepto de agencias en derecho.

Notificación en estrados. Sin recursos y en uso de la palabra la apoderada actora presentó el desistimiento del recurso de queja interpuesto, por lo que el despacho **RESOLVIÓ:**

ACEPTAR el desistimiento del recurso de queja interpuesto por la parte actora de conformidad a los Artículos 315 y 316 del C.G.P.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXO:

Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/39b9ef14-6901-488b-92e6-483386c9dcfe?vcpubtoken=b23f7262-9738-436f-a794-68a9ea3f2711>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ

JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO.

LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5256d54718aa4bb7f6a372c4cf5989ac2f193d35f0a335bb872f9d7bd0fb8a00**

Documento generado en 30/08/2022 04:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>